PROYECTO PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO ELÉCTRICO

PROTOCOLO : PE Nº1/32:2018

FECHA : 18 de junio de 2018

CATEGORIA : Artefactos de uso doméstico para ambiente

normal

PRODUCTO : Dispensador eléctrico de agua fría y

caliente

NORMAS DE REFERENCIA : IEC 60335-2-15:2016-04 - Parte 2-15:

Requisitos particulares para artefactos de

calentamiento de líquidos.

IEC 60335-2-24:2017-04 – Parte 2-24: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, aparatos fabricadores de

helados y fabricadores de hielo.

IEC 60335-2-109:2010-05 – Parte 2-109: Requisitos particulares para aparatos de tratamiento de agua por radiaciones

ultravioletas.

IEC 60335-1:2016-05 Aparatos electrodomésticos y análogos - Seguridad

- Parte 1: Requisitos generales.

FUENTE LEGAL : Ley Nº 18.410:1985 del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.

D.S. Nº 298, de 2005, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción.

R.E. Nº de fecha del Ministerio

de Energía.

APROBADO POR : R.E. Nº de fecha

CAPITULO I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Seguridad para el producto eléctrico Dispensador eléctrico de agua fría y caliente, diseñado para uso doméstico, oficina y fines similares, de alimentación eléctrica monofásica no superior a 250 V, que utiliza compresor para enfriar el agua.

Este protocolo no aplicable a:

- Dispensador eléctrico de agua caliente tipo instantáneo (IEC 60335-2-35)
- Dispensador eléctrico de agua caliente tipo termo (IEC 60335-2-21)
- Dispensador eléctrico de agua caliente comercial (IEC 60335-2-75)
- Dispensador eléctrico con calentador de agua por inmersión (IEC 60335-2-74)
- Dispensador eléctrico de agua fría (solamente)
- Dispensador eléctrico de agua caliente y fría (a temperatura ambiente)
- Dispensador eléctrico de agua con frigobar

- Dispensador eléctrico de agua de placa electro-ventilador
- Dispensador eléctrico de agua caliente y fría (efecto Peltier).
- Dispensador eléctrico de agua caliente y fría (método absorción)
- Dispensador eléctrico de agua (kit) para incorporar a un refrigerador

Nota.- El Dispensador eléctrico de agua fría y caliente que incorpore un Sistema para el tratamiento del agua por radiación Ultravioleta (UV), deberá cumplir además con la norma IEC 60335-2-109:2010-05.

CAPITULO II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

1.- TABLA A

Nº	Denominación	Normas	Cláusula	Clasificación de los defectos	Notas
1	Clasificación	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	6	Menor	
2	Marcado e instrucciones	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	7	Mayor	(1)
3	Protección contra el acceso a las partes activas	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	8	Crítico	
4	Arranque de los aparatos a motor	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	9		
5	Potencia y corriente de entrada	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	10	Mayor	(2), (3)
6	Calentamiento	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	11	Crítico	
7	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica a la temperatura de operación	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	13	Crítico	
8	Sobretensiones transitorias	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	14	Mayor	
9	Resistencia a la humedad	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	15	Mayor	
10	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	16	Crítico	
11	Protección contra la sobrecarga de transformadores y circuitos asociados	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	17	Mayor	
12	Endurancia	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	18	Mayor	
13	Funcionamiento anormal	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	19	Crítico	(4)
14	Estabilidad y riesgos mecánicos	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	20	Crítico	
15	Resistencia mecánica	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	21	Mayor	
16	Construcción	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	22	Mayor	
17	Conductores internos	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	23	Mayor	(5)
18	Componentes	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	24	Mayor	(6)
19	Conexión a la red y cables flexibles exteriores	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	25	Crítico	
20	Bornes para conductores externos	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	26	26 Mayor	

21	Disposiciones para la puesta a tierra	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	27	Crítico	(5)
22	Tornillos y conexiones	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	28	Mayor	
23	Líneas de fuga, distancias en el aire y distancias a través del aislamiento	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	29	Crítico	
24	Resistencia al calor y al fuego	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	30	Crítico	
25	Resistencia a la oxidación	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	31	Mayor	
26	Radiaciones, toxicidad y riesgos análogos	IEC 60335-2-15 IEC 60335-2-24	32	Menor	
27	Verificación de las dimensiones del enchufe o conector de alimentación	CEI 23-50 ó CEI 23-34	Hojas de normalización	Mayor	(7)

Notas TABLA A:

- (1) El Marcado considera el marcado normativo y el marcado nacional dispuesto en el Capítulo IV del presente Protocolo
- (2) Los artefactos serán ensayados a 220V~ y 50 Hz nominales y los resultados deben cumplir con la tolerancia señalada en la tabla correspondiente.
- (3) Si un artefacto está marcado con uno o más rangos de tensiones nominales y no cumple con los valores de tolerancia cuando el ensayo se realiza a 220 V, el ensayo se efectúa a la tensión marcada o al valor medio del rango de tensiones. Debiendo cumplir con los valores de la tabla correspondiente, lo que deberá consignarse en el informe de ensayos y en el certificado de aprobación en el ítem "características técnicas", que la potencia se obtuvo a la tensión marcada o al valor medio, cuando corresponda y que el resto de los ensayos se realizaron a la tensión de 220 V y frecuencia de 50 Hz.
- (4) Para las cláusulas 19.11.4.1 a la 19.11.4.7, se aceptarán certificados o informes de ensayos emitidos por un Organismo de Certificación o Laboratorio de Ensayos acreditado, para cuyo efecto el Organismo de Certificación nacional deberá verificar que el Certificado o Informe se encuentre vigente y que corresponda al producto presentado.
- (5) Los conductores de tierra deben ser de color verde-amarillo, de acuerdo con las disposiciones de la norma general IEC 60335-1 o de color verde según las disposiciones normativas nacionales vigentes que se refieren a instalaciones interiores, no obstante, en el caso de conductores de tierra del conexionado interno pueden usarse conductores de otro color.
- (6) Los componentes del producto se deben registrar, de acuerdo al formato del Anexo A, cuya Tabla A1 formará parte del respectivo Informe de Ensayos de tipo o Seguimiento, según corresponda.
- (7) Si el producto incorpora un enchufe macho de configuración diferente a la señalada en las Hojas de Normalización S10, S11, S16, S17, SPA11, SPA17, SPB11 ó SPB17, se debe proporcionar junto con el producto el adaptador y estar certificado mediante el Protocolo PE Nº 3/10. El adaptador debe ser considerado parte del producto, realizándose todos los ensavos de este protocolo con el adaptador instalado en el producto.

2.- VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Adicionalmente, los Organismos de Certificación deberán verificar que los componentes siguen siendo los mismos utilizados en la fabricación del Tipo (ver nota (6) de la Tabla A), de existir algún cambio de componentes se deben realizar los ensayos que correspondan para verificar que el producto sigue estando conforme al Tipo originalmente certificado, de lo contrario los productos deben ser rechazados.

Esta verificación se realizará con una periodicidad de 6 meses contados desde la fecha de emisión del Certificado de Aprobación o, en su defecto, en el siguiente Seguimiento.

Para la realización de la Verificación de Identidad del producto, se deberá considerar una muestra unitaria extraída del Seguimiento correspondiente.

CAPITULO III.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberá considerar como familia, aquellos

productos, que se distinguen por características técnicas y de diseño similares, de los materiales, componentes y para una misma fábrica, país de fabricación e igualdad en los siguientes parámetros:

- 1.- Potencia total
- 2.- Compresor
- 3.- Calefactor
- 4.- Clase climática

El número de modelos a ensayar será:

- a. Hasta 5 modelos = 1 modelo más representativo
- b. Hasta 10 modelos = 2 modelos diferentes más representativos
- c. Hasta 20 modelos = 3 modelos diferentes más representativos
- d. Hasta 30 modelos = 4 modelos diferentes más representativos
- e. Y así sucesivamente.

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

1.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

1.2 Control Regular de los Productos

1.2.1.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en las cláusulas 7, 8, 15, 16, 30, 31 y hojas de normalización de CEI 23-50, indicados en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo. Sin perjuicio, y más allá de la inspección visual y documental que deben realizar los Organismos de Certificación, deberán requerir al momento de plantearse las solicitudes de Seguimiento las respectivas declaraciones por parte del importador o fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que la producción o partida siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.

Nota 1.2.1.1: De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no podrá aceptar la solicitud de certificación.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla B.

TABLA B

Tamaño de la partida de	Tamaño de la	Nivel de a	ceptación	Periodicidad de la	
importación (unidades)	muestra	Acepta	Rechaza	inspección	
2 a 15	2	0	1	mensual	
16 a 50	3	0	1	mensual	
51 a 150	5	0	1	mensual	
151a 500	8	0	1	mensual	
501 a 3200	13	0	1	mensual	
3201 a 35000	20	0	1	mensual	
35001 o más	32	0	1	mensual	

Notas TABLA B:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Si no hay producción durante algún período, se continuará con las inspecciones mensuales a partir de la primera producción siguiente a dicho periodo.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para la aprobación de importación se deberán efectuar los Análisis y/o Ensayos indicados en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación de cada partida del producto estarán dados por la Tabla C.

TABLA C

TABLA C						
Tamaño de la partida de	Tamaño de la	Nivel de aceptación				
importación (unidades)	muestra	Acepta	Rechaza			
2 a 15	2	0	1			
16 a 50	3	0	1			
51 a 150	5	0	1			
151a 500	8	0	1			
501 a 3200	13	0	1			
3201 a 35000	20	0	1			
35001 o más	32	0	1			

Notas TABLA C: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.0f61.

1.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica o de la partida de importación

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación o de importación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante o importador requirieran volver a certificar dicho lote, el fabricante o importador deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace; para ello, el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, que considere el total de la partida de fabricación o de importación, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 1.2.1.2 o 1.2.2.2, según corresponda, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Certificado (de Aprobación o Seguimiento), en el Ítem "Otros Antecedentes", se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación o importación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2. ENSAYO DE TIPO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE FÁBRICA Y SU ACEPTACIÓN SEGUIDOS DE VIGILANCIA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA AUDITORÍA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA FÁBRICA Y EL ENSAYO DE MUESTRAS DE FÁBRICA Y DEL MERCADO

2.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

2.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

2.2 Verificación de Muestras Tomadas en Fábrica, en Chile o en el extranjero

2.2.1 Aprobación de Fabricación

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla D.

TABLA D

Tamaño de la partida de Producción	Tamaño de la muestra	Nivel de a	aceptación	Periodicidad de la inspección	
(unidades)	illuestia	Acepta	Rechaza	inspection	
2 a 1200	2	0	1	semestral	
1201 a 35000	3	0	1	semestral	
35001 y superiores	5	0	1	semestral	

Notas TABLA D:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.0f61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Semestral, o en su defecto la primera producción siguiente.
- (3) Al momento de extracción de la muestra, los Organismos de Certificación deberán requerir las respectivas declaraciones por parte del fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que las producciones siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.
- (4) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no procederá con la extracción de la muestra, suspendiéndose la utilización de este sistema de certificación.

2.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica, en Chile o en el extranjero

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiriere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe de seguimiento, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2.3 Verificación de Muestras Tomadas en Comercio

Se deberá verificar en el comercio, a lo menos, una muestra unitaria del producto certificado cada seis meses, efectuándole a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.4 Inspección del Control de Calidad

Se efectuará a lo menos una auditoría anual al fabricante, según lo establecido para el Sistema 2 en el artículo 5 del Decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El resultado de la auditoría deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

3 ENSAYO POR LOTES

3.1 Aprobación de Lotes

Para la aprobación de cada lote se deberán efectuar a cada unidad de la muestra extraída, todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.1 Clasificación de los defectos

La clasificación de los defectos se deberá efectuar de acuerdo a la Tabla A, indicada en el Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.2 Planes de muestreo

Los planes de muestreo especificados a continuación, se basan en la Norma Chilena Oficial NCh 44.0f2007, de acuerdo a lo siguiente:

3.1.2.1 Para defectos críticos.

Nivel de Inspección : II

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A

Nivel de Aceptación : Acepta con cero (0) Rechaza con uno (1)

3.1.2.2 Para defectos mayores.

Nivel de Inspección : I

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A Nivel de Aceptación : AQL = 2.5

3.1.2.3 Para defectos menores

Nivel de Inspección : I

Tamaño de la Muestra : Tabla 2-A Nivel de Aceptación : AQL = 4

3.1.3 Selección de la muestra

Se debe efectuar de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh 43.0f61.

3.1.4 Rechazo del lote

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 3.1.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

4. <u>ENSAYO DE TIPO, SEGUIDO DE AUDITORIAS DEL SISTEMA DE CALIDAD DEL FABRICANTE</u>

4.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

4.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una unidad proporcionada por el solicitante.

4.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

4.2 Inspección del Control de Calidad

Se efectuarán a lo menos dos auditorías anuales al fabricante, según lo establecido para el Sistema 5 en el artículo 5º del Decreto Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El resultado de las auditorías deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

5. CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para aplicar este sistema de certificación, los Organismos de Certificación deberán cumplir con lo señalado en el artículo 22º del DS Nº 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y asegurarse que dicho reconocimiento sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta, y que el certificado se encuentre vigente.

5.1 Extracción de la muestra

Los Organismos de Certificación deberán extraer muestras de cada lote o partida, de acuerdo a lo señalado en la TABLA E, del punto 5.2, que se describe a continuación, las cuales serán sometidas a lo menos a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

5.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla E.

TABLA E

TAMAÑO TIPO DE (CERTIFICACIÓN DE ORIGEN								
LC	DTE	MARCA DE		CERTIFICADO DE						
N		CON	NFORM	DAD	APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD		CERTIFICADO DE TIPO			
		n	Α	R	n	Α	R	n	Α	R
2	25	2	0	1	2	0	1	2	0	1
26	50	2	0	1	2	0	1	3	0	1
51	150	2	0	1	2	0	1	5	0	1
151	500	2	0	1	2	0	1	8	0	1
501	3200	2	0	1	2	0	1	13	0	1
3201	35000	2	0	1	3	0	1	20	0	1
35001 o más		3	0	1	5	0	1	32	0	1

n = tamaño de muestra

A = acepta R = rechaza

Nota TABLA E: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.0f61.

5.3 Rechazo de la muestra

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 5.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

CAPITULO IV.- MARCADO

- 1. Cualquiera sea el sistema de Certificación aplicado para la obtención del Certificado de Aprobación para este producto, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con lo siguiente:
 - a) Mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad, el que deberá marcarse en el cuerpo del producto, y cuya constancia se debe registrar en el certificado de aprobación y/o seguimiento.
 - b) País de fabricación del producto.
 - c) Marcado de Certificación (Sello SEC), de acuerdo a R.E. N°2142, de fecha 31.10.2012, emitido por esta Superintendencia.
- 2. Ante el incumplimiento de las instrucciones anteriores, el Organismo de Certificación deberá rechazar el producto

RHO/SBP/sbp

Anexo A

Tabla A.1 Campos para el registro de componentes:

Identificador	Componente	Marca	Modelo/Tipo	Características Técnicas	Marca de Certificación

Tabla A.2 Descripción de los Campos:

lala a titi a a ala a	Namely of the properties of th
Identificador	Nombre alfa-numérico u otro que identifica en forma única el
	componente en cada producto.
Componente	Tipo de componente.
Marca	Marca del componente.
Modelo	Modelo del componente.
Características	Principales características del componente.
Técnicas	
Marca de	Tipo de certificación de origen y/o marca de conformidad, si
Certificación	corresponde, por ejemplo: UL, VDE, CCC, IMQ, GS, N, S, KEMA, TUV,
	etc.

Anexo B

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO DEL TIPO APROBADO

Sr. / Sra. (Nombre del Superintendente / Superintendenta) Superintendente / Superintendenta de Electricidad y Combustibles. <u>Presente</u>

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE RUT DIRECCIÓN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL RUT

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO
MARCA
MODELO
Nº DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN
Nº DE DECLARACIÓN DE INGRESO
TAMAÑO DE PRODUCCIÓN O PARTIDA

Nombre y Firma del Represéntate Legal del solicitante